



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Guadalajara, Jalisco a 10 de octubre de 2018
Oficio CRH/1100/2018
Recurso de revisión 1455/2018
Folio Infomex Jalisco RR00025418
Asunto: Se notifica resolución

**Titular de la Unidad de Transparencia del
Ayuntamiento Constitucional de Cocula
Presente**

Aunado a un cordial saludo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 102 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se adjunta **copia de la resolución que aprobó el Pleno** de este Instituto de Transparencia, el día **10 diez de octubre de 2018** dos mil dieciocho, dentro del recurso citado al rubro superior derecho.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

A t e n t a m e n t e

***"2018, Centenario de la Creación del Municipio de Puerto Vallarta y del XXX
Aniversario del Nuevo Hospital Civil de Guadalajara"***

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado


Karen Michelle Martínez Ramírez
Secretario de acuerdos

FADRS




<p>Ponencia Pedro Antonio Rosas Hernández <i>Comisionado Ciudadano</i></p>	<p>Número de recurso 1455/2018</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------

<p>Nombre del sujeto obligado Ayuntamiento Constitucional de Cocula</p>	<p>Fecha de presentación del recurso 31 de agosto de 2018</p> <p>Sesión del pleno en que se aprobó la resolución 10 de octubre de 2018</p>
------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

 **MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD**


"...El encargado de la Hacienda Publica Municipal da información falsa en su respuestas, ya que contradice una respuesta que la el encargado de la Oficiala Mayor en una respuesta entregada por este portal de transparencia, y también la respuesta que da el Presidente Municipal a un Juez con respecto a una suspencion del mismo tema, por o que pido al ITEI sancione al Encargado de la Hacienda Publica Municipal al entregar información falsa..." (sic)

 **RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO**

Afirmativo parcial

 **RESOLUCIÓN**

Se sobresee
Archívese como asunto concluido.

 **SENTIDO DEL VOTO**
Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor

Pedro Rosas
Sentido del Voto
A favor.

 **INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: **1455/2018**

SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COCULA**

COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ.**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 10 diez de octubre de 2018 dos mil dieciocho.-----

VISTOS, para resolver sobre el **RECURSO DE REVISIÓN** número **1455/2018**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COCULA**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

RESULTANDO:

1. El ahora recurrente, con fecha 09 nueve de agosto de la presente anualidad, presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, generando el folio 04058218, solicitando lo siguiente:

"...Solicito se me entregue por este medio los recibos de nomin, así como los comprobantes de deposito a su cuenta de nomina, traspaso, cheque o cual sea el método de pago con que se le cubrieron al C. Paulo César Gutiérrez Briseño las quincenas correspondientes al mes de junio, julio y la primera del mes de agosto...." (sic)

2. Una vez realizadas las gestiones, el Sujeto Obligado **Ayuntamiento Constitucional de Cocula**, a través de la Titular de la Unidad de Transparencia, con fecha 16 dieciséis de agosto del año en curso, notificó respuesta en sentido **Afirmativo parcial**.

3. Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, el recurrente presentó recurso de revisión, a través del sistema Infomex el día 31 treinta y uno de agosto de 2018 dos mil dieciocho, a través del cual señaló el siguiente agravio:

"...El encargado de la Hacienda Publica Municipal da información falsa en su respuestas, ya que contradice una respuesta que la el encargado de la Oficiala Mayor en una respuesta entregada por este portal de transparencia, y también la respuesta que da el Presidente Municipal a un Juez con respecto a una suspension del mismo tema, por o que pido al ITEI sancione al Encargado de la Hacienda Publica Municipal al entregar información falsa, así es tema que se tendrá que dar a conocer a la Fiscalia Anticorrupcion, ya que puede existir un hecho indebido, como se muestra en los documentos anexos el encargado de la Oficilia Mayor niega un proceso administrativo contra la persona señalada, y el encargado de la Hacienda Publica Municipal menciona en su respuesta que se dio de baja, sabiendo que no se puede dar de baja sin un proceso administrativo previo, hecho que también reitera el Presidente Municipal ante un Juez...." (sic)

4. Mediante acuerdo de fecha 03 tres de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, se tuvo por recibido de manera oficial a través del sistema infomex, el día 31 treinta y uno de agosto del mismo año, el recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente impugnando actos del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE**

COCULA, al cual se le asignó el número de expediente de **recurso de revisión 1455/2018**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** el presente recurso de revisión para efectos del turno y para la substanciación del mismo al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**.

5. El día 10 diez de septiembre del año en curso, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, mediante acuerdo de fecha 03 tres de septiembre de la presente anualidad; las cuales visto su contenido se tuvo al recurrente remitiendo el recurso de revisión registrado bajo el número de expediente **1455/2018**. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, 35 punto 1, fracción II, 92 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa. Asimismo, se **requirió** al sujeto obligado para que acorde a lo señalado en el artículo 100.3 de la Ley de la materia vigente y 78 del Reglamento de la dicha Ley, enviara a este Instituto un **informe en contestación** del presente recurso dentro de los **tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos la correspondiente notificación.

Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 y 109 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de **una audiencia de conciliación**, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se continuaría con el trámite ordinario de presente medio de impugnación.

El acuerdo antes descrito se notificó a las partes a través del sistema infomex, el día 10 diez de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, mediante oficio **CRH/990/2018**, según obra a foja 12 doce de las de las actuaciones que integran el expediente del recurso de revisión que nos ocupa.

6. Con fecha 18 dieciocho de septiembre de la presente anualidad, el Comisionado Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibido el oficio UT/10/2018 el cual fue remitido a través del correo electrónico oficial michelle.martinez@itei.org.mx, con fecha 14

catorce del mismo mes y año, el cual visto su contenido se tuvo al sujeto obligado **rindiendo informe de contestación** respecto al recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se tuvieron por recibidos en su totalidad los medios de convicción ofertados por el sujeto obligado, los cuales serán recibidos y valorados en el punto correspondiente de la presente resolución. En el mismo acuerdo, se **ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto de la información remitida por el sujeto obligado, por lo que, se le concedió el **plazo de tres días hábiles** contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, a fin de que manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado, satisfacía sus pretensiones de información.

Por último, se dio cuenta que el sujeto obligado se manifestó a favor de la **celebración de una audiencia de conciliación** como vía para resolver la presente controversia; sin embargo, la parte recurrente fue omisa en pronunciarse al respecto, motivo por el cual, se ordenó continuar con el trámite ordinario correspondiente.

El acuerdo en cuestión, se notificó al recurrente a través del correo electrónico proporcionado para dicho fin, con fecha 19 diecinueve de septiembre del año en curso, según consta a foja 28 veintiocho de actuaciones.

7. Con fecha 27 veintisiete de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, el Comisionado Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, dio cuenta que el día 19 diecinueve de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, notificó a la parte recurrente el acuerdo mediante el cual se le **requirió** a fin de que se pronunciara respecto de los documentos remitidos por el sujeto obligado, a través de su informe de Ley; sin embargo, transcurrido el plazo otorgado para ese efecto, **el recurrente fue omiso en manifestarse al respecto.**

Dicho acuerdo, se notificó por listas en los estrados de este instituto el día 27 veintisiete de septiembre de la presente anualidad.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado Jalisco, en los términos de los siguientes

CONSIDERANDOS:

I. **Competencia.** Este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es competente para conocer del presente recurso de revisión conforme a lo dispuesto por los artículos 35, punto 1, fracción XXII, 91, 93, punto 1, fracción IV, 95, 96 y 97, punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que se interpone porque el sujeto obligado entrega la información incompleta.

II.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COCULA**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Legitimación del recurrente. El recurrente, cuenta con la legitimación activa para interponer el recurso de revisión en estudio, según lo dispuesto por el artículo 73 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que presenta el medio de impugnación por su propio derecho, en su carácter de solicitante de información, como se advierte en la solicitud de información presentada.

IV. Presentación oportuna del recurso. La interposición del recurso de revisión en comento fue oportuna, de conformidad con lo dispuesto en el punto primero del artículo 95 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de notificación de respuesta	16 de agosto de 2018
Termino para interponer recurso de revisión	07 de septiembre de 2018
Fecha de presentación del recurso de revisión	31 de agosto de 2018
Días inhábiles	Sábados y domingos

V. Procedencia del Recurso. El Recurso de Revisión en estudio resulta procedente de conformidad con lo establecido en el primer punto del **artículo 93.1, fracción V**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que consiste en: **Niega total o parcialmente el acceso a información pública declarada indebidamente inexistente y el solicitante anexe elementos indubitables de prueba de su existencia**; advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento como se expondrá más adelante.

VI. Sobreseimiento. De conformidad con lo dispuesto por el primer punto del artículo 99 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **Sobreseimiento** del presente Recurso de Revisión

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del